

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS. MANAGUA, VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación de la Superintendencia de Bancos, velar por la transparencia del mercado bursátil.

II

Que el papel de los Puestos y Agentes de Bolsa, como intermediarios de este mercado, tiene una importancia preponderante, por lo que, deben dar al público -emisor e inversionista- una imagen de seriedad, confianza, imparcialidad y transparencia, respecto al cumplimiento de las órdenes de comprar o vender valores, al margen de cualquier situación o circunstancia que pueda implicar conflicto de intereses.

III

Que para evitar estas situaciones el Reglamento General sobre Bolsas de Valores, dispone que no se puede conceder más de un Puesto de Bolsa a una misma sociedad.

IV

Que a juicio de esta Superintendencia, si en dos sociedades de Puesto de Bolsa figuran como Directores las mismas personas, aunque se trate de entidades distintas se presenta una situación similar de posible conflicto de intereses que puede afectar la imparcialidad de los intermediarios.

V

Que la actividad de Agente de Bolsa es personal y su responsabilidad como tal es independiente de la que corresponde al Puesto de Bolsa en cuya representación actúa, y es inconveniente que la calidad de Agente y representante de un Puesto concurren en la misma persona.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos, conforme a los considerando y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 33 del Reglamento General sobre Bolsas de Valores,

RESUELVE
SIB-OIF-II-4-94

- Artículo 1.- Los directores de una sociedad de Puesto de Bolsa, no podrán desempeñarse como tales en otra sociedad de Puesto de Bolsa que opere en la misma sociedad de Bolsa de Valores.
- Artículo 2.- No podrán actuar como Agentes de Bolsa en representación de un Puesto de Bolsa, el Presidente, el Gerente o cualquier otra persona que por disposición de la Escritura de Constitución o Estatutos o por Resolución de la Asamblea General, Junta Directiva o del Presidente de la Sociedad tenga la representación legal de ese Puesto de Bolsa.
- Artículo 3.- El Superintendente de Bancos podrá en consideración a circunstancias excepcionales permitir que el Gerente de un Puesto de Bolsa actúe como Agente en representación del Puesto, siempre que tal Gerente satisfaga los requisitos establecidos para actuar como Agente de Bolsa.

ÁNGEL NAVARRO DESHON
Superintendente de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras

* Los artículos 2 y 3 fueron reformados por la Resolución CD-SIB-108-3-MAY10-2000